



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-010-2017-00210-00
DEMANDANTE	GLORIA INES GARCIA JIMENES
DEMANDADO	PORVENIR S.A Y COLPENSIONES
ASUNTO	VINCULA LITISCONSORTE NECESARIO-SKANDIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 916

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso se encontraba para audiencia el 27 de abril de 2023 a las 2:00 pm, de conformidad con lo establecido en el Auto Interlocutorio No. 414 del 07 de marzo de 2023, sin embargo, la misma no se llevó a cabo.

Lo anterior, toda vez que obra a folio 66 a 67 del archivo 02Exp.pdf del expediente digital, Historial de Vinculaciones SIAFP emitido por Asofondos, del cual se puede extraer que si bien el demandante efectuó un traslado de régimen de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, posterior a esto, realizó un traslado horizontal, esto es entre administradoras del Régimen de Ahorro Individual, de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS OLD MUTUAL S.A**, hoy **SKANDIA**, el 01 de julio de 2007 con fecha de

efectividad el 01 de septiembre de 2007, retornando de esta hacia **PORVENIR S.A.**

El artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía, establece que: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”*

Así las cosas, resulta necesario vincular al presente proceso a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA**, del presente proceso y el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

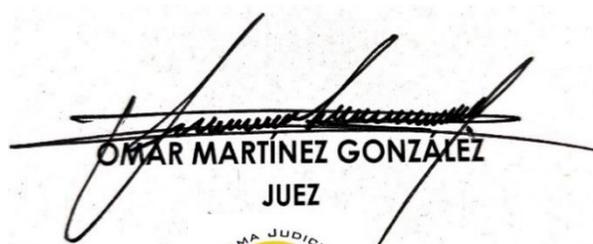
TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA**, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

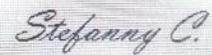
CGP


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 28 de Abril de 2023

En Estado No.040 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA